

le es de aplicación la Ley 1/1996 del Comercio Interior de Andalucía.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. ORGANISMO COMPETENTE

El órgano competente para la iniciación y resolución del presente expediente es el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, conforme a lo previsto en el artículo 73.c) de la LCIA y en el artículo 10.2 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento de la potestad sancionadora.

II. NORMAS SUBSTANTIVAS INFRINGIDAS

- La Ley 1/1996, de 10 de enero, del Comercio Interior de Andalucía, publicada en el BOJA núm. 7, de 18 de enero de 1996, carece de disposición explícita de entrada en vigor, aplicándose la «vacatio legis» prevista en el Código Civil que conforme ha indicado en su art. 2.1 y 5.2, iniciaría su vigencia a partir del día 7 de febrero de 1996.

- La Disposición Transitoria Primera de la Ley de Comercio Interior de Andalucía, señala que «a la entrada en vigor de la presente Ley, será de aplicación lo dispuesto en los artículos 22 al 25 a los expedientes en tramitación de las licencias de apertura de grandes superficies comerciales».

- El artículo 22 de la Ley del Comercio Interior de Andalucía, señala en su apartado primero que «no podrá iniciarse actuación urbanística alguna que implique uso del suelo, en orden a la instalación, ampliación o traslado de una gran superficie comercial, aun cuando se dispusiera de licencia municipal de obras, sin haber obtenido previamente la licencia de apertura del Ayuntamiento correspondiente, siendo directamente responsable la persona física o jurídica por cuenta de la que se realicen las obras».

- El artículo 23 de la citada Ley que dispone: «1. Recibidos los informes referidos en los párrafos A y B del apartado 2, del artículo anterior, por el Ayuntamiento, en el supuesto de que sean favorables, y una vez instruidas por los servicios municipales la solicitud de licencia de apertura de una gran superficie comercial, deberá remitirse a la Consejería competente en materia de comercio interior para su informe preceptivo».

- El artículo 25 de la citada norma en lo referente a los efectos de dicho informe preceptivo, dispone que:

1. El informe desfavorable sobre la adecuación del proyecto será vinculante para el Ayuntamiento, que deberá denegar la Licencia.

2. Si el informe fuera favorable, con especificaciones o condiciones concretas, éstas deberán ser incorporadas a la resolución municipal.

De los preceptos enunciados anteriormente se desprende que esta gran superficie comercial no podía abrir sus puertas al público sin cumplir con los requisitos establecidos en el Título IV, de la Ley 1/1996, del Comercio Interior de Andalucía.

III. TIPIFICACION Y CALIFICACION

Los hechos denunciados pueden constituir una infracción muy grave, tipificada en el artículo 64.1 de la LCIA, lo que puede dar lugar a la sanción prevista en el artículo 69.1.c) de la citada Ley, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.

En su virtud, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Trabajo e Industria, en su reunión del día 3 diciembre de de 1996

ACUERDA

Primero. Iniciar el procedimiento sancionador por infracción en materia de comercio interior núm. CO-SN-JA-0001/96, contra el Titular del establecimiento promovido por la empresa Luis Piña, S.A., sito en Avenida de Linares, s/n, de Ubeda.

Segundo. Nombrar Instructor del expediente a don Francisco García Martínez y Secretario a don Miguel Ballesta Rodríguez, pudiéndose promover contra los mismos recusación conforme a lo previsto en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/92, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Tercero. Comuníquese este acuerdo al Instructor del procedimiento, con traslado de las actuaciones, a los efectos correspondientes.

Cuarto. Notifíquese este acuerdo al interesado, advirtiéndole que podrá tomar vista de las actuaciones practicadas y formular en el plazo común de 15 días hábiles cuantas alegaciones, presentación de documentos e informaciones estime convenientes, y en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse y que la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, según se dispone en el punto 2 del artículo 13 del citado Reglamento, en caso de no formularse alegaciones.

El reconocimiento voluntario de ser responsable de la infracción, daría lugar a la resolución del procedimiento con la imposición de la sanción que proceda, según se establece en el artículo 8.1 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto.

Sevilla, 3 de diciembre de 1996

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

GUILLERMO GUTIERREZ CRESPO
Consejero de Trabajo e Industria

RESOLUCION de 12 de noviembre de 1996, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se ordena la inscripción, depósito y publicación del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial de la empresa Fundación, Formación y Empleo Andalucía. (7100592).

Visto el Texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito interprovincial de la empresa Fundación, Formación y Empleo Andalucía (Código de Convenio 7100592), recibido en esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social en fecha 6 de noviembre de 1996, suscrito por la representación de la empresa y sus trabajadores con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias y Decreto de la Presidencia de la Junta de Andalucía 132/1996, de 16 de abril, sobre reestructuración de Consejería y Decreto 316/1996, de 2 de julio, por el que se establece la estruc-

tura orgánica de la Consejería de Trabajo e Industria, esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social,

RESUELVE

Primero. Ordenar la inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de ámbito interprovincial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. Remitir un ejemplar del mismo al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales para su depósito.

Tercero. Disponer la publicación del Texto del Convenio Colectivo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 12 de noviembre de 1996.- El Director General, Antonio Márquez Moreno.

CONVENIO FOREM-ANDALUCIA PARA EL AÑO 1996

Artículo 1.º Ambito de aplicación.

El presente acuerdo regulará las relaciones de trabajo entre la Fundación, Formación y Empleo de Andalucía y los trabajadores que voluntariamente prestan sus servicios retribuidos por cuenta ajena y dentro del ámbito de la organización y dirección de ésta, así como a todo trabajador que pase a formar parte del personal con posterioridad a la firma del presente acuerdo.

Quedan excluidos del ámbito de aplicación el Personal de Dirección de la Fundación, que se concreta en el Gerente, Coordinadores Provinciales y Responsables de Area.

Artículo 2.º Vigencia.

El presente acuerdo entrará en vigor el 1 de enero de 1996 hasta el 31 de diciembre de 1996, entendiéndose prorrogado tácitamente por otro año más, si al menos con un mes de antelación al día de su vencimiento no es denunciado por alguna de las partes.

Artículo 3.º Comisión Paritaria.

En un período no superior a 30 días, a partir de la firma del presente acuerdo, se creará una Comisión Paritaria.

Esta Comisión estará formada por 8 miembros:

- 4 miembros en representación de la Fundación.
- 4 miembros en representación de los trabajadores.

Esta se dotará de un Presidente ajeno a la misma, que lo asignará la Federación de Enseñanza de CC.OO. de Andalucía.

Todos los miembros tendrán voz y voto, salvo el Presidente que sólo tendrá voz. A éste se le otorgan funciones de mediación, consistentes en hacer propuestas, a las que se le tendrá que responder razonablemente.

Las competencias de la Comisión Paritaria serán:

- Interpretación del Convenio.
- Aplicación efectiva del cómputo anual de horas.
- Fijación de jornada de trabajo en cada uno de los centros.
- Y todas las que marque el cuerpo del presente acuerdo.

La representación Provincial podrá delegar a la Comisión Paritaria la solución de los temas de ámbito provincial que estimen oportunos.

Artículo 4.º Participación y organización del trabajo.

Las modificaciones que se produzcan tanto en los sistemas de trabajo, como en la asignación de puestos de

trabajo se harán previa negociación con la representación de los trabajadores. En el supuesto que no se alcance acuerdo, la organización del trabajo será facultad de los órganos de dirección de la Fundación.

Artículo 5.º Contratación.

Las contrataciones de trabajadores se ajustarán a las normas legales generales sobre las contrataciones y a las específicas que figuren en el presente Convenio Colectivo, de acuerdo con la finalidad y naturaleza de cada uno de los contratos.

Debido a la naturaleza de la actividad de la Fundación, ejecución de Planes o Programas Formativos específicos y concretados en el tiempo, las contrataciones por obra o servicio determinado serán las que se utilicen preferentemente.

La obra o servicio objeto de las contrataciones de los trabajadores, será el desempeño de las tareas propias de las diferentes categorías profesionales dentro de la ejecución de los Planes o Programas Formativos.

La ejecución, objeto de la contratación de los monitores, coincidirá con el inicio y finalización del curso o módulo de curso. En el caso del resto del personal docente, se iniciará con la divulgación y captación de alumnos, y finalizará con la terminación del último curso del Plan o Programa Formativo en cuestión, que se esté impartiendo en la provincia a la que pertenezca.

En el caso del Personal no Docente, la ejecución se iniciará con la preparación de la solicitud del Plan o Programa Formativo; y finalizará con la justificación contable del Plan o Programa Formativo al Ente que lo subvenciona. Dentro de dicho período de tiempo podrán ser objeto de contratación por obras y servicios cada una o varias de las distintas tareas que el Plan conlleva.

Se dará la posibilidad de que un trabajador sea contratado por obra o servicio determinado para la intervención en la ejecución de más de un Plan o Programa Formativo, en este caso podrá también ocurrir, que dichas intervenciones en la ejecución de diferentes Planes o Programas se solapen en el tiempo.

La contratación de los formadores se realizará mediante bolsa en la que se baremará a los integrantes de la bolsa utilizando los siguientes criterios:

1. Titulación.
2. Capacitación docente cursada en Forem-A.
3. Informe Gabinete control pedagógico de Forem-A.
4. Experiencia en Forem-A.
5. Capacitación docente cursada fuera de Forem-A.
6. Experiencia fuera de Forem-A.

El resultado de la baremación será comunicado para consulta a la representación de los trabajadores.

Cuando la Programación a ejecutar obedezca a contrato con un tercero y en dicho contrato se establezca compromisos o normas de contratación específicas para esa Programación, tales prescripciones contractuales primarán sobre las antes descritas con carácter general.

Artículo 6.º Jornada.

Se establece una jornada anual para el año 1996 de 1.677 horas, que se realizarán en jornada partida o continua.

El calendario laboral, los turnos de trabajos, y horarios serán acordados a nivel provincial entre la empresa y los representantes de los trabajadores de la Provincia de que se trate.

En los Centros de trabajo donde se impartan cursos, la jornada de trabajo diaria estará fijada en función de los horarios en que se desarrollen éstos; existiendo la posibilidad de fijar varios turnos diferentes con el objeto de cubrir totalmente las bandas de horario de los cursos.

Se establece un período de descanso retribuido de 20 minutos, así como tres días de asuntos propios.

En todos aquellos supuestos en los que por motivos de organización se tengan que prestar servicios fuera de la jornada anteriormente citada se le compensará al trabajador/a con el mismo tiempo de descanso.

Artículo 7.º Vacaciones.

A. Todos los trabajadores afectados por este convenio tendrán 31 días de vacaciones ininterrumpidas, preferentemente en julio y agosto.

B. Cuando el trabajador/a cause baja (enfermedad grave, hospitalización y maternidad) por Incapacidad Temporal durante el disfrute de sus vacaciones anuales se dejará de computar dichas vacaciones durante el tiempo que dure la baja por Incapacidad Temporal, volviéndose a reanudar su cómputo una vez se obtenga el alta médica.

C. Los trabajadores que en la fecha determinada para las vacaciones anuales, no hubieran cumplido un año completo de trabajo, disfrutarán de un número de días de vacaciones proporcionales al tiempo de servicio que preste durante el año natural en curso.

D. Los trabajadores fijos o eventuales que cesen por cualquier motivo, en el transcurso del año sin haber disfrutado vacaciones, se les abonará la parte proporcional correspondiente.

E. Previamente en la primera quincena de mayo, se reunirán las partes firmantes del acuerdo para definir las vacaciones, preferentemente con carácter rotativo, de forma que se garantice la continuidad de funcionamiento del trabajo en la mejor forma para todos.

F. En Navidad el personal disfrutará de una semana de vacaciones, que se hará coincidir en dos turnos rotativos, el primero en la última semana de diciembre y el segundo en la primera semana de enero, estos turnos se establecerán por mutuo acuerdo entre los representantes del personal y la Dirección de Forem-A.

Artículo 8.º Permisos retribuidos.

Todos los trabajadores afectados por este convenio tendrán derecho a permisos retribuidos justificándolos con los documentos necesarios en los supuestos y con la duración que a continuación se especifica y contando desde la fecha del hecho causante.

- Por maternidad una hora diaria que podrá dividirse en dos medias horas para alimentación del hijo, durante los doce meses posteriores a su nacimiento, pudiéndole tomar al inicio o al final de la jornada.

- Por matrimonio o convivencia 19 días naturales. Corresponderá a las distintas comisiones de interpretación del presente convenio el estudio de la efectividad de dicha convivencia.

- Por matrimonio de padres, hijos o hermanos, 1 día, el de la celebración del acto.

- Por nacimiento o adopción de hijos, 3 días naturales.

- Por enfermedad grave o fallecimiento de familiares de primer grado de consanguinidad o afinidad, 3 días naturales.

- Por enfermedad grave o fallecimiento de familiares de segundo grado de consanguinidad o afinidad, 2 días naturales.

- Por intervención quirúrgica de los familiares de primer y segundo grado de consanguinidad o afinidad, el día de la operación.

- Por fallecimiento de familiar de tercer y cuarto grado de consanguinidad, 1 día.

- En los supuestos de fallecimiento de familiares de primer y segundo grado de consanguinidad o afinidad, y si éstos originan desplazamiento, los días señalados se ampliarán en 2 más.

- Por traslado de domicilio, 2 días naturales.

- Por asistencia al médico, debiendo hacerse uso del tiempo estrictamente necesario.

- Para la asistencia a las clases de preparación al parto impartidos por la Seguridad Social, el tiempo estrictamente necesario, aportando los correspondientes partes de asistencias.

Artículo 9.º Permisos sin sueldos y excedencias.

A. Con anterioridad a 10 días, cualquier trabajador que lo solicite tendrá derecho a la concesión de permiso, sin sueldo con un máximo de 6 meses. Terminado el permiso el reintegro será inmediato. No se tendrá derecho a un nuevo permiso hasta pasado dos años de la terminación del anterior. La concesión de dichos permisos será facultad de la Dirección de Forem-A con el informe previo de los representantes de los trabajadores.

B. Se pasará a la situación de excedencia forzosa por:

- Servicio militar o Prestación Social Sustitutoria con derecho a las pagas extraordinarias anuales.

- Nombramiento, por cargo público o sindical liberado.

- Para atender al cuidado de los hijos (art. 46.3 E.T.).

En los tres supuestos anteriores la reincorporación al trabajo se producirá de forma automática en el mismo puesto de trabajo en el que se venía prestando servicios y computándose el tiempo de excedencia a efectos de antigüedad.

C. La excedencia voluntaria se concederá al personal con más de un año de servicio, mediante la solicitud al organismo correspondiente. La excedencia voluntaria no contará a efectos de generar antigüedad.

El tiempo mínimo de la excedencia será de un año y el máximo de cinco años.

No se tendrá derecho a una nueva excedencia hasta transcurridos 3 años del disfrute de la anterior.

Artículo 10.º Incremento salarial.

A. Tabla Salarial.

- Equipo Psico-pedagógico: 175.000 ptas.

- Auxiliares Coordinación: 154.688 ptas.

- Administrativo: 140.935 ptas.

- Auxiliares Administrativos: 132.345 ptas.

- Trabajador/a de Limpieza: 132.345 ptas.

B. Revisión salarial: Si finalizado el año, el incremento real del IPC al 31 de diciembre de 1996, fuese superior al incremento previsto por el Gobierno, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia en el exceso sobre la cifra aplicada, calculando ésta sobre las tablas del año anterior.

Tal incremento se abonará con efecto de 1 de enero de 1996, sirviendo como base de cálculo para el incremento salarial perteneciente al año 1997.

Debiéndose abonar estas cantidades antes del 1 de marzo de 1997.

Artículo 11.º Pagas extras.

Se abonarán dos pagas extraordinarias al año, coincidiendo con los meses de junio y diciembre. Cada una de estas pagas será una mensualidad completa, consistiendo en Salario Base Mensual.

Artículo 12.º Anticipos.

Todo trabajador podrá solicitar anticipo del neto a percibir hasta del 75%.

Artículo 13.º Salud Laboral, Seguridad e Higiene, Bajas I.T. y Asimilados.

A. En los supuestos de que existan problemas de Salud Laboral e Higiene en el Trabajo el Comité o delegados/as

de personal comunicará a la Empresa éstos, aportando propuestas de solución a las cuestiones planteadas.

B. Anualmente se entregarán dos prendas de ropa y calzado para cada uno de los trabajadores que desempeñen funciones de limpieza o mantenimiento en los meses de octubre y mayo.

C. El vestuario del personal de limpieza o/y mantenimiento debe contar como mínimo con taquillas y sillas, así como el mantenimiento en buen estado de los mismos.

D. A los trabajadores que tengan que realizar tareas administrativas, informática, etc., cuyo desarrollo requiera estar sentados, se les facilitará por parte de la empresa una silla anatómica.

E. Anualmente se efectuará a los trabajadores una revisión médica que se concertará con una mutua patronal u organismo similar que la sustituya. Dicha revisión será voluntaria.

F. Se abonará al trabajador en situación de incapacidad por enfermedad o accidente y contingencias asimiladas cuando esté debidamente justificado, el 100% de su salario, o la diferencia entre éste y las prestaciones de Seguridad Social cuando éstas existan, a partir del primer día.

Artículo 14.º Estudios del personal.

Todos los trabajadores tienen derecho a poder cursar estudios. Será requisito la presentación del justificante de matrícula y el horario de las clases de dichos estudios.

Cuando el horario de asistencia coincida con parte de su jornada, se recuperará ese tiempo, en otro momento de la jornada laboral. Para evitar que un servicio quede desasistido por ausencia del trabajador/a, se estudiará, previamente al comienzo del curso, por parte del órgano competente las medidas a adoptar. Cuando esto no sea posible, por causa mayor, se entenderá que no se concede el permiso; esta situación se comunicará al Comité de Empresa y al interesado/a por escrito y razonando la imposibilidad de ajustar los horarios.

Se tendrá derecho a un permiso para la preparación de exámenes el día de la realización del mismo y por el tiempo necesario.

Aquellos cursos de formación profesional organizados por Forem-Andalucía, serán con cargo a la misma y se harán en horas efectivas de trabajo.

Artículo 15.º Categorías.

La definición de categorías las acordará la Comisión Paritaria del Convenio. Esta Comisión deberá, en el plazo de 3 meses, haber definido tales categorías.

Artículo 16.º Acceso y promoción.

Cuando la dirección de la Fundación opte tanto para la cobertura de vacantes como para las de nueva creación, será requisito previo y preceptivo la preparación de una convocatoria interna que permita la promoción o acceso a las vacantes o nuevas plazas, a los trabajadores afectados por este Convenio.

Una vez realizada dicha convocatoria interna, si el puesto de trabajo no ha sido cubierto podrá sacarse a convocatoria pública.

En dichas convocatorias participará la representación de los trabajadores en la realización y valoración de las pruebas.

Artículo 17.º Formación Profesional.

Los Planes de Formación Profesional se negociarán con los representantes de los trabajadores, anualmente, en función de las necesidades que se estimen.

Artículo 18.º Desplazamiento y dietas.

Cuando, por necesidades del servicio, un trabajador haya de desplazarse de su centro de trabajo, la Fundación

abonará previa su justificación, los gastos que esta necesidad ha ocasionado.

Los trabajadores que por motivos de trabajo hayan de utilizar su propio vehículo recibirán, en concepto de kilometraje la cantidad de 26 pesetas por kilómetro.

La dieta por comida será de 1.500 ptas. por trabajador y la de hospedaje de 3.500 ptas.

Artículo 19.º Cupo reserva trabajadores discapacitados.

La Dirección de la Fundación tenderá, en las nuevas contrataciones, a emplear un número de trabajadores minusválidos no inferior al 5 por ciento de la plantilla entre los que se encuentren inscritos como tales en el correspondiente registro de trabajadores minusválidos de la oficina de empleo.

Artículo 20.º Derechos sindicales.

El Comité de empresa o delegados de personal dispondrán de un local con los medios necesarios para ejercer su labor de representación.

Los trabajadores tendrán derecho a tiempos retribuido para la realización de asambleas en jornada laboral, previa solicitud a la dirección de la empresa, al menos con 48 horas de antelación.

La Dirección de la Fundación informará de todas las sanciones, amonestaciones, independientemente de su grado, con anterioridad a hacerlas efectivas. En caso de que la calificación de la misma sea muy grave, será preceptiva la apertura de expediente contradictorio, independientemente de que el trabajador expedientado sea o no miembro del Comité de Empresa o delegado de personal.

Artículo 21.º Seguro.

El Patronato de la Fundación cubrirá a todos los trabajadores sujetos a este convenio, con una póliza de seguro mientras dure la relación laboral.

La cobertura de dicha póliza, garantizará con una indemnización de un millón de pesetas a aquellos trabajadores que sufran una invalidez permanente absoluta o gran invalidez, o muerte, derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional.

Artículo 22.º Procedimiento sancionador.

a) Para iniciar proceso sancionador se constituirá una Comisión Mixta, en la cual habrá al menos un representante de los trabajadores. Dicha Comisión Mixta será la encargada de la apertura del expediente, de realizar las averiguaciones oportunas y de proponer y practicar las correspondientes pruebas, así como proponer la sanción a la Dirección de la Fundación. No obstante antes de proceder al fallo, la Comisión Mixta dará audiencia al denunciado/a quien podrá alegar por escrito cuanto a su derecho con venga, y practicar ante la misma las pruebas que estime oportunas.

b) La Dirección de la Fundación formulará o rectificará la sanción al trabajador/a sancionado/a por escrito dirigido al mismo.

c) Desde la comunicación por parte de la Dirección de la Fundación hasta el fallo se procede éste, no podrán transcurrir más de 15 días naturales. De las resoluciones adoptadas por la Comisión Mixta se dará cuenta al interesado/a y a los representantes de los trabajadores.

d) Las faltas prescriben conforme a lo dispuesto en el art. 60.2 del vigente Estatuto de los Trabajadores, interrumpiéndose la misma desde el momento en que se inicie el procedimiento sancionador, que durará como máximo un mes.

Artículo 23.º Legislación supletoria.

En lo no previsto en el presente acuerdo se estará a lo establecido en la legislación vigente en cada momento.

Artículo 24.º Comisión Mixta.

Dicha Comisión Mixta estará compuesta, por tres miembros de cada una de las partes.

Artículo 25.º Procedimiento arbitral.

La Comisión Mixta negociará desde la firma del presente Convenio y con un plazo máximo de tres meses, un procedimiento arbitral que será incorporado al presente convenio.

RESOLUCION de 18 de noviembre de 1996, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hacen públicas subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.

Con carácter informativo, y a efectos de cumplir con lo establecido en el art. 109 de la Ley 7/96, de 31 de julio, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1996, he resuelto hacer públicas dos subvenciones concedidas al amparo de la Orden de 5 de mayo de 1995, por la que se regula la Concesión de Subvenciones, sobre desarrollo de medidas de Promoción Cooperativa, en el programa de Asistencia Técnica.

Expte.: AT.05.CA/96.

Beneficiario: Auxiliar Naval Gaditana, S.A.L.

Subvención: 3.000.000 ptas.

Aplicación presupuestaria: 01.13.00.01.11.477.03.67C.8.

Finalidad subvención: Estudio de la realidad Sectorial, Comarcal y Provincial para establecer la política productiva y comercial de la empresa.

Expte.: AT.06.CA/96.

Beneficiario: S. Coop. And. de Consumidores y Usuarios Santa María Magdalena.

Subvención: 3.200.000 ptas.

Aplicación presupuestaria: 01.13.00.01.11.477.03.67C.8.

Finalidad: Contratación de un Director Gerente.

Cádiz, 18 de noviembre de 1996.- El Delegado, Agustín Barberá Salvador.

CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE

RESOLUCION de 18 de noviembre de 1996, de la Dirección General de Planificación Turística, por la que se hace pública la concesión de la subvención que se cita.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 7/1996, de 31 de julio, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1996, en relación con el Título VIII, de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a la subvención concedida al Ayuntamiento de Minas de Riotinto (Huelva), para llevar a cabo actuaciones de conservación del entorno del Hotel construido por esta Dirección General en esa localidad.

Dicha subvención se concede al Ayuntamiento de Minas de Riotinto en Huelva, por ser el competente para llevar a cabo las actuaciones que se subvencionan.

Núm. expediente: ESP/09.96.

Importe subvención: 1.250.000 ptas.

Sevilla, 18 de noviembre de 1996.- El Director General, Joaquín Auriolés Martín.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 14 de noviembre de 1996, por la que se reconoce como organización de productores de cítricos a la Sociedad Agraria de Transformación Guadalquivir de Exportaciones, Guadex, de Palma del Río, Córdoba, para los productos espárrago, melocotón, ciruela y cítricos.

A propuesta de la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria, visto el expediente instruido al efecto, y de conformidad con el Real Decreto, 1101/1986, de 6 de junio (BOE núm. 139 de 11.6.86), modificado por el Real Decreto 509/1992, de 14 de mayo (BOE núm. 123 de 22.5.92) y el Decreto 220/1994, de 6 de septiembre (BOJA núm. 142 de 10.9.94) modificado por los Decretos 4/1996, de 9 de enero (BOJA núm. 17, de 3.2.96) y 270/1996 de 4 de junio (BOJA núm. 65, de 8.6.96), de la Junta de Andalucía, en virtud de las facultades que me han sido conferidas.

DISPONGO

Primero. Reconocer a la Sociedad Agraria de Transformación Guadalquivir de Exportaciones, «Guadex» de Palma del Río (Córdoba), con domicilio en Polígono Industrial Matachel, s/n, como organización de productores de cítricos, de acuerdo con los Reglamentos (CEE) 1035/1972, del Consejo de 18 de mayo y 2602/1990, de la Comisión de 7 de septiembre, así como los Reales Decretos 1101/1986, de 6 de junio, 652/1991, de 22 de abril y 509/1992, de 14 de mayo, que regulan esta clase de Organizaciones.

Segundo. El ámbito geográfico de actuación de la Entidad, como organización de productores de cítricos, corresponde al de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tercero. La concesión de ayudas a que se refiere el artículo 14 del Reglamento (CEE) 1035/72, citado, se adecuará en todos sus apartados de tiempo, porcentajes y volumen comercializado, a lo establecido en dicho artículo, condicionándose tales ayudas a la efectiva existencia de disponibilidades presupuestarias.

Cuarto. Elevar el presente reconocimiento al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, para proceder a su inscripción en el Registro Nacional de Organizaciones de Productores de Cítricos.

Sevilla, 14 de noviembre de 1996

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Agricultura y Pesca

ORDEN de 25 de noviembre de 1996, por la que se autoriza la inclusión en el Registro de Productos Autorizados para el uso del distintivo de calidad Alimentos de Andalucía de los productos que se indican, de la entidad Hispalense Quesera, S.L.

A solicitud de la entidad Hispalense Quesera, S.L., a propuesta del Director General de Industrias y Promoción Agroalimentaria, previo informe favorable de la Comisión Técnica de Calidad de Productos Agroalimentarios y Pesqueros, y en virtud de las facultades conferidas,

DISPONGO

1.º Autorizar la inclusión en el Registro de productos autorizados para el uso del distintivo de calidad «Alimentos